

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2014-00271

Ibagué (Tol), julio trece (13) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase como incorporado a los autos el despacho comisorio No. 178 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano (Tolima), advirtiendo que el mismo se encuentra debidamente diligenciado, al haberse materializado en legal forma la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución a la víctima solicitante señora OLGA MARIA PARRA SANCHEZ, tal como consta en la documental correspondiente la cual milita a folios 198 a 205, sin que se hubiere presentado ninguna clase de oposición.

En cuanto a la presunta omisión respecto de la pretensión decima octava del libelo incoatorio, se abre perfectamente la viabilidad de acoger íntegramente la solicitud deprecada por el apoderado judicial de las víctimas, visible a folio 196, como en efecto se dispondrá en la presente providencia.

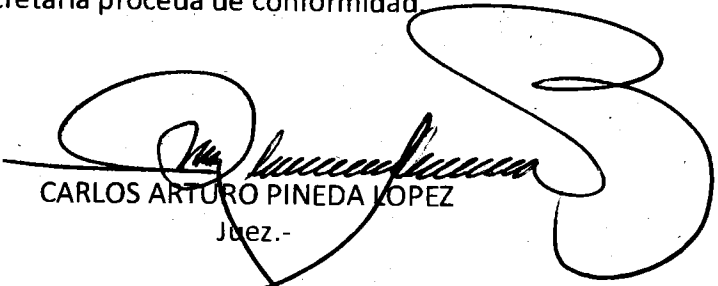
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

ADICIONAR la sentencia proferida el 3 de junio de 2015, en el sentido de ordenar lo siguiente:

"DECIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde Municipal de Líbano Tolima, el Secretario de Gobierno, el Secretario de planeación, el Secretario de salud, el Secretario de Educación a nivel Departamental y/o Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Tolima, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, la Defensoría del Pueblo, integrar a la solicitante OLGA MARIA PARRA SANCHEZ y a su núcleo familiar para el momento del desplazamiento, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada de la Vereda Tierradentro del Municipio de Líbano, enseñando la información pertinente a las víctimas y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.(...)"

NOTIFICAR personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente providencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a los solicitantes, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, al Delegado de la Procuraduría, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás entidades enunciadas en el numeral anterior para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez.-